



GOBIERNO DE LA PROVINCIA



AGENCIA CORDOBA
AMBIENTE

Córdoba
CORAZON DE MI PAIS

20-X-04

C.I.V.A: ¿UN PROBLEMA DE CONTAMINACIÓN O DE ORDENAMIENTO URBANO?

Escuchamos a diario que tal o cual empresa está contaminando. ¿Pero qué se entiende por contaminación ambiental?. Existen numerosas definiciones, pero todas ellas coinciden en entenderla como "el agregado de materiales y de energía residuales al entorno o cuando estos, por su sola presencia o actividad, provocan directa o indirectamente una pérdida irreversible de la condición normal de los ecosistemas y de sus componentes en general, traducidas en consecuencias sanitarias, estéticas, económicas, recreacionales y ecológicas negativas e indeseables" (Ley Nº 7343 Principios Rectores para la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, art. 4, inc. h).

La actividad del hombre impacta sobre el ambiente y el aspecto negativo de este impacto es la contaminación y degradación del mismo. Desempeña un papel destacado en este sentido el desarrollo de grandes urbes y el auge de la actividad fabril que, gracias a los avances científicos y tecnológicos, ha experimentado un crecimiento cualitativo y cuantitativo extraordinario pero al mismo tiempo ha introducido importantes cantidades de compuestos y energías ajenos a la naturaleza o bien ha incrementado las concentraciones de los componentes normales de los ecosistemas. La industria, uno de los principales artífices de nuestro desarrollo, se ha visto permanentemente en la mira de todos, como si fuera la única responsable del deterioro ambiental.

Pero no se trata de buscar culpables ya que, si bien es una de las actividades que causa gran impacto, también posee las tecnologías necesarias para minimizarlos y ha entendido que su desarrollo está vinculado a la integración del componente ambiental en todas sus decisiones.

Hoy, la preocupación por el ambiente trasciende ampliamente las esferas científicas para convertirse en una prioridad política y social. Las numerosas normativas ambientales fijan límites máximos permitidos de acuerdo a las concentraciones que se consideran no perjudiciales para la salud y el medio ambiente. Es función del Estado controlar el cumplimiento de estas normas. Esto quiere decir que los valores de emisión de las empresas deben estar por debajo de los establecidos en la normativa, entendiendo así que las mismas no están contaminando.

ING. FERRICIO NIRICH
RESIDENTE
Agencia Córdoba Ambiente S.E.



En lo que respecta a la localización de las industrias, la Constitución de la Provincia de Córdoba, (artículos 186 y 187) establece que el ordenamiento territorial es facultad indelegable de cada Municipalidad y Comuna, y son los intendentes y jefes comunales los que deciden cómo estará organizada la localidad que ellos administran. Son ellos los que determinan el uso del suelo para las distintas actividades que se llevan a cabo dentro de sus jurisdicciones.

Muchas veces nos encontramos con una realidad insoslayable: las industrias ocupaban terrenos alejados de las zonas urbanas, pero el crecimiento desordenado por falta de ordenamiento territorial o de un plan estratégico de desarrollo urbano, llevó a la construcción de barrios residenciales en las proximidades de estas empresas. Y los vecinos se sienten afectados por la actividad industrial y la colocan en el centro de todos sus problemas de salud aduciendo que dicha empresa contamina; aún cuando cumpla con la normativa vigente.

¿Qué hacer en estos casos?. En la Ciudad de Córdoba existen algunos ejemplos que bien podrían servir como referentes. Tal es el caso de la Empresa Molinos Minetti (ubicado en la zona sur de la ciudad) y de la Empresa IGGAM (ubicada en la zona norte de Córdoba Capital). Ambos emprendimientos iniciaron sus actividades a principios del siglo pasado emplazados en zonas que en ese momento presentaban escasa densidad urbana y no generaban molestias a los pobladores. Pero a medida que la ciudad crecía, se desarrollaron importantes barrios residenciales alrededor de ambas fábricas que hizo incompatible la convivencia de estos emprendimientos con la población. Así lo entendieron y reconocieron los empresarios y las autoridades municipales y ambas empresas planificaron y llevaron a cabo su traslado y reubicación. De esta manera, se garantizó la continuidad de la actividad fabril y al mismo tiempo se dio tranquilidad y se brindó una solución a los vecinos.

Con la empresa C.I.V.A. está sucediendo lo mismo. En el año 1992 la Municipalidad de Villa Allende otorga por Resolución Nº 21 la habilitación definitiva para el funcionamiento del Complejo de Cremación propiedad de la firma West Crematory S.A. propiedad del Arq. Víctor Hugo Benatti.

Ser
 ING. SERGIO NIRICH
 PRESIDENTE
 Agencia Córdoba Ambiente S.E.

El 28 de Junio de 1995 y por Resolución Nº 010 del Consejo Provincial del Ambiente (Reducido), se autoriza a la empresa Crematorio Nuestra Señora del Carmen y Complejo de Incineración de Residuos Patógenos (West Crematory) para el transporte de residuos patógenos en la Ciudad de Córdoba y sus alrededores, además de otras localidades de la Provincia.

El 23 de Agosto de ese mismo año, el Consejo Provincial del Ambiente (Reducido) por Resolución Nº 014, autoriza la instalación del Complejo de Incineración de Residuos Patógenos en el predio de la empresa West Crematory S.A. condicionada al estricto cumplimiento de funcionamiento declarado.

Debido a que no se daba cumplimiento a las condiciones de autorización expresadas en la Resolución Nº 014/95, el 14 de Abril de 1997 el Consejo Provincial del Ambiente (Reducido) por Resolución Nº 022, revoca la autorización concedida a favor de la empresa West Crematory y le prohíbe el ingreso de patógenos a la planta hasta tanto la operación de incineración no esté nuevamente autorizada.

El 14 de Julio de ese mismo año, el Consejo Provincial del Ambiente (Reducido), por Resolución Nº 063 autoriza nuevamente a la empresa para la operación de incineración de residuos patógenos, solicitándole que en el término de 180 días presente ante el organismo ambiental competente (en ese momento la Dirección de Programación y Acción Ambiental) el informe técnico referido al funcionamiento del horno pirolítico, incluyendo los valores de monitoreo y fija los límites máximos de emisión.

La empresa ha realizado y enviado a esta Agencia Córdoba Ambiente S.E. los resultados de los monitoreos solicitados en las siguientes fechas:

- 20 de Abril de 1998 realizado por CEPROCOR (fojas 3-6 del Cuerpo I del expediente de referencia)
- 31 de Marzo de 1999 realizado por SI Consultores (fojas 44-52 del Cuerpo I del expediente de referencia)
- 11 de Abril de 2000 realizado por SI Consultores (fojas 166-203 del Cuerpo I del expediente de referencia)



ING. SERGIO NIRICH
PRESIDENTE
Agencia Córdoba Ambiente S.E.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA



AGENCIA CORDOBA
AMBIENTE

Córdoba
CORAZON DE MI PAIS

- 06 de Junio de 2001 realizado por SI Consultores (fojas 475-486 del Cuerpo II del expediente de referencia)
- 31 de Julio de 2002 realizado por SI Consultores (fojas 521-583 del Cuerpo II del expediente de referencia)
- 26 de Junio de 2003 realizado por SI Consultores (fojas 585-596 del Cuerpo II del expediente de referencia)
- 28 de Mayo de 2004 realizado por SI Consultores (fojas 625-659 del Cuerpo II del expediente de referencia)

En todos los casos, las emisiones se encuentran dentro de los parámetros fijados por Resolución Nº 063/97, a excepción de los valores de monóxido de carbono (CO) del análisis de fecha 11 de Abril de 2000 que excede ligeramente el nivel permitido (valor hallado: 108 mg/Nm³; valor límite fijado: 100 mg/Nm³). Esta desviación no volvió a registrarse en los análisis subsiguientes.

Si bien en la citada resolución se solicita medición de Tricloro dibenzodioxinas y Tricloro dibenzofuranos, la empresa aún no ha enviado ningún monitoreo de los mismos aduciendo que es de cumplimiento imposible en los términos expresados *ya* que se solicita que el monitoreo sea *"...llevados a cabo por organismo público competente"* no existiendo en Argentina hasta la fecha ningún organismo público que realice estas mediciones. Sin embargo, la Agencia Córdoba Ambiente S.E. ha exigido a la empresa mediante carta documento de fecha 15 de Septiembre de 2004 la realización de las mediciones de estos compuestos.

El Complejo de Incineración de Villa Allende se encuentra inscripto como operador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación y han iniciado el trámite de inscripción como operador y transportista en el Registro Provincial de Residuos Peligrosos ante esta Agencia Córdoba Ambiente S.E. Además, tramita y presenta el certificado ambiental anual como transportista de residuos peligrosos ante la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación y presenta en forma periódica ante esta Agencia las planillas de recolección de residuos patológicos de los distintos generadores que trata la empresa (hospitales, clínicas, veterinarias, etc.).


ING. SERGIO NIRICH
PRESIDENTE
Agencia Córdoba Ambiente S.E.

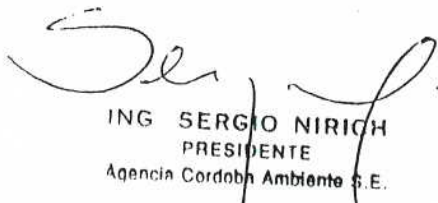
El Complejo de Incineración de Villa Allende (C.I.V.A) se encuentra bajo el sistema de Auditorias Ambientales de esta Agencia Córdoba Ambiente S.E. las que fueron realizadas en las siguientes fechas, según se desprende del expediente de referencia:

- 11 de Agosto de 1998.
- 11 de Abril de 2000.
- 15 de Junio de 2000 realizada en forma conjunta entre la Agencia Córdoba Ambiente S.E. y la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación.
- 14 de Noviembre de 2000.
- 29 de Junio de 2001.
- 13 de Agosto de 2004.

En todas estas inspecciones se constató que las instalaciones para el almacenamiento de los residuos patógenos y mortuorios (cámaras) son los adecuados y se encuentran en buen estado de funcionamiento. También pudo observarse que las instalaciones edilicias se mantienen limpias y en buen estado y que el personal que desarrolla su actividad en la planta dispone de los elementos adecuados de protección personal y cumple con las medidas de seguridad.

Como se desprende del análisis realizado, para esta Agencia **no existe un problema de contaminación ambiental**. Los conflictos existentes entre los vecinos de B° Lomas y Pan de Azúcar y la empresa C.I.V.A obedecen a un **inadecuado desarrollo urbano de la Ciudad de Villa Allende**. Los inconvenientes y reclamos de los vecinos son reales, ya que no es recomendable la existencia de viviendas en las cercanías de un establecimiento de este tipo porque la actividad de C.I.V.A. puede generar molestias a los habitantes de estos núcleos urbanos pero **no contaminación**.

Por lo expuesto, la Agencia Córdoba Ambiente S.E. entiende que el caso de la empresa Complejo de Incineración de Villa Allende (C.I.V.A), es un claro ejemplo de falta de ordenamiento urbano pero no de contaminación ambiental.



ING SERGIO NIRICH
PRESIDENTE
Agencia Córdoba Ambiente S.E.